



Expediente: PAOT-2022-2517-SPA-1874

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15990

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2517-SPA-1874** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el derribo de un individuo arbóreo sin contar con los permisos correspondientes en buen estado fitosanitario (...) el día 4 de mayo hacia las 22.30 vimos una camioneta pick up estacionada frente a la casa de Paseo del Río, [numero] 244, en la colonia Paseos de Taxqueña, [Alcaldía] Coyoacán (...) al día siguiente vemos que se taló un árbol antiguo frente a esta casa (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol localizado en calle Paseo del Río, número 244, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-2517-SPA-1874

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15990 -2023

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en dicha demarcación.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en líneas anteriores, sitio donde se constató la presencia de un sujeto arbóreo muerto en pie, de la especie *Cupressus sempervirens*, de aproximadamente 2 m de alto, sin follaje y con desmoeche.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar si contaban con antecedentes relacionados con la solicitud y autorización de poda del árbol que se localizaba en calle Paseo del Río, número 244, colonia Paseos de Taxqueña, en esa demarcación territorial y en caso contrario, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, así como se gestione la compensación procedente conforme a la normatividad aplicable al caso en particular; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, no se ha recibido el pronunciamiento respectivo.

Derivado de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:



“(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”
Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”;



Expediente: PAOT-2022-2517-SPA-1874

No. Folio: PAOT-05-300/200-15990

-2023

Se estima conveniente la actuación de la Alcaldía Coyoacán, para que a través de su Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, informe a esta entidad si esa entidad emitió dictamen y/o autorización para la de poda del árbol que se localizaba en calle Paseo del Río, número 244, colonia Paseos de Taxqueña, en esa demarcación territorial, y en caso contrario, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, así como se gestione la compensación conforme a la normatividad aplicable al caso en particular, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, dichos trabajos de poda de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2013.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar si había emitido dictamen y/o autorización para la poda del árbol anteriormente descrito y en caso contrario, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como gestionar la compensación respectiva.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que frente al domicilio ubicado en calle Paseo del Río, número 244, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, se localiza un sujeto arbóreo muerto en pie, de la especie *Cupressus sempervirens*, de aproximadamente 2 m de alto, sin follaje y con desmoeche.
- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Coyoacán, a través de su Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, informar si había emitido dictamen y/o autorización para la poda del árbol anteriormente descrito y en caso contrario, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como gestionara la compensación respectiva, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, dichos trabajos de poda de arbolado se realicen conforme a lo señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-AMBT-2013.



Expediente: PAOT-2022-2517-SPA-1874

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15990

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS